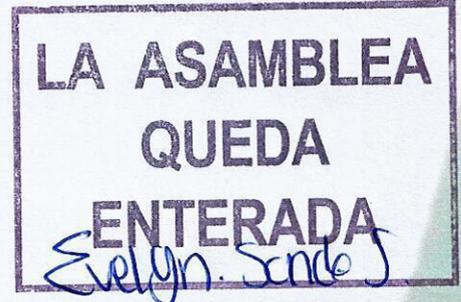




DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:



El suscrito, diputado **Adrián Humberto Valle Ballesteros**, representante del Partido Revolucionario Institucional, en esta H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción III y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, hago uso de esta H. Tribuna para presentar el siguiente **POSICIONAMIENTO RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA RESPECTO A LA TIPIFICACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA SEGURIDAD VIAL, "LOS PONCHALLANTAS"**, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

"La seguridad de los bajacalifornianos es la base para construir esperanza, proteger vidas y garantizar un futuro digno para todos."

Durante los últimos meses se ha reportado una serie de incidentes en la Autopista Tijuana-Mexicali, especialmente en el tramo cercano a "El Hongo", donde grupos delictivos han utilizado dispositivos conocidos como "ponchallantas" para detener vehículos y perpetrar asaltos. Estos artefactos comúnmente hechos de púas o alambres, son arrojados sobre la carretera para causar daños en los neumáticos de los vehículos de motor que circulen por las vías de comunicación.

Es el caso que, en fecha del 10 de diciembre del 2024, una conductora "N" informó que, alrededor de las 18:00 horas del día, al pasar por la caseta de "El Hongo", su vehículo fue atacado con ponchallantas, lo que resultó en una llanta ponchada, observando además que de manera simultánea al menos siete vehículos más habían sido afectados de forma similar, y que los mismos, estaban siendo asaltados por hombres encapuchados y armados.

El derecho penal se caracteriza por ser una rama del derecho público que tiene como objeto regular la conducta humana considerada como delito, a través de mecanismos como los son las penas o medidas de seguridad con la finalidad de proteger los bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social.



Así mismo, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 párrafo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

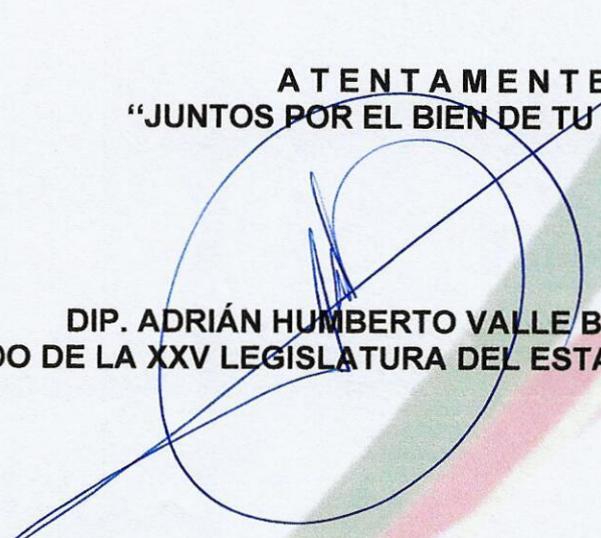
Hago mención de lo anterior toda vez que, al no contar con un tipo penal que encuadre con la conducta del sujeto activo se deja sin efectos la tipicidad del delito, siendo el caso específico de los denominados "ponchallantas".

La alevosía, ventaja y predeterminación que se despliega por el agente del delito es merito para que no solo exista un articulado capaz de juzgarlo, sino que también, por la agravante que se da en delito contra de la seguridad vial sea mérito de la imposición de penas mas severas.

Por las razones vertidas en el presente posicionamiento, dejo en consideración el proyecto de decreto en torno a la reforma de ley por la cual se modifica el artículo **245**, fracción I y adiciona el **CAPÍTULO IV** denominado "**DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL**", artículos **257 BIS** y **257 TER** del **TÍTULO SEGUNDO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE"**, del Código Penal para el Estado de Baja California, invitando a esta H. Asamblea para que unamos trabajos y esfuerzos por la seguridad de los bajacalifornianos legislando de forma consiente y objetiva

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE
"JUNTOS POR EL BIEN DE TU FAMILIA."


DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
DIPUTADO DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA